

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 007 2012 00707 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA ROJAS PINTO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SOCHA JAIMES

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud visible a folio 120, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que a favor de la presente ejecución aparecen los depósitos judiciales convertidos por el Juzgado Séptimo Civil Municipal conforme la relación que antecede, así las cosas, teniendo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada a folio 100, se ordena entregarle a la demandante LUZ MARINA ROJAS PINTO la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$5'899.411,33)**, para lo cual deberán realizarse los fraccionamientos del caso. Una vez ejecutoriada la presente providencia, secretaria proceda de conformidad.

Igualmente se requiere a la parte actora para que actualice la liquidación del crédito.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00263 00
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar del reconocimiento de los recibos por parte del extremo demandante y de conformidad con lo dispuesto en el 272 del CGP se corre traslado a la parte demandada para que estime pertinente.

Por otra parte teniendo en cuenta que dentro del traslado de las pruebas allegadas por la parte demandada, la parte demandante tachó de falsa la firma estampada en los recibos de 30 de junio del 2016, enero del 2018 y marzo del 2018 en consecuencia conforme a lo dispone el artículo 270 del Código General del Proceso, requiérase a la parte demandante, a efectos de que aporte las expensas necesarias para la reproducción de los documentos objeto de tacha, para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

Asimismo se requiere a la parte demandada para aporte lo recibos relacionados anteriormente en original.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.

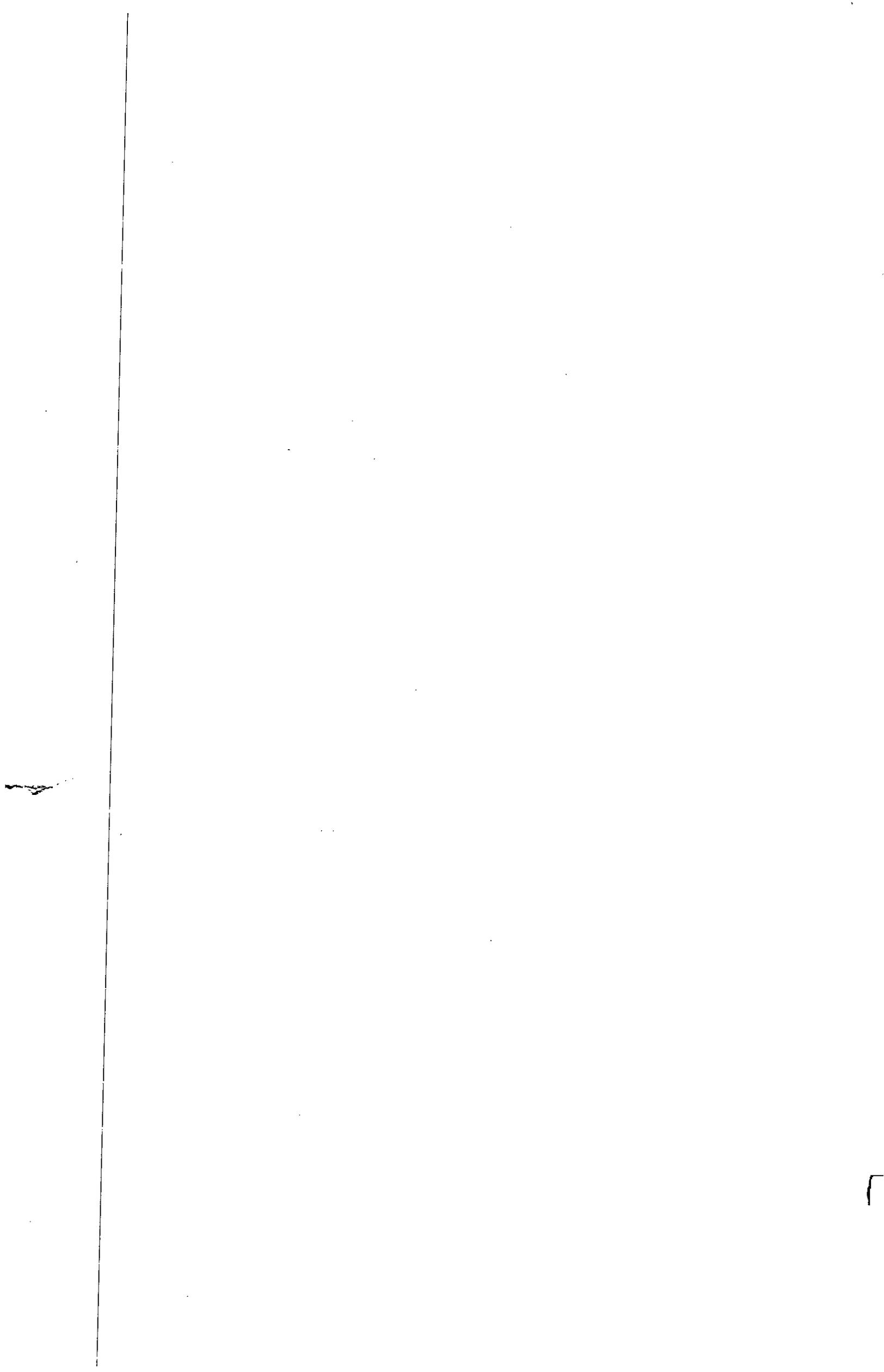


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en
el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001 41 03 008 2017 00774 00
CUANTIA: MENOR
S/S

Al despacho el presente proceso Ejecutivo, para decidir lo que en derecho corresponda.

Fenecido el término para contestar la demanda proponer excepciones, adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso la parte demandada en su contestación no solicitó practicar pruebas con las cuales pretenda desvirtuar las pretensiones de la parte actora asimismo el ejecutante tampoco solicitó practicar pruebas esta unidad judicial en aplicación con el numeral 2º del artículo 278 ibídem, fija fecha para dictar sentencia anticipada el día 17 de Octubre del 2019 a las 3:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

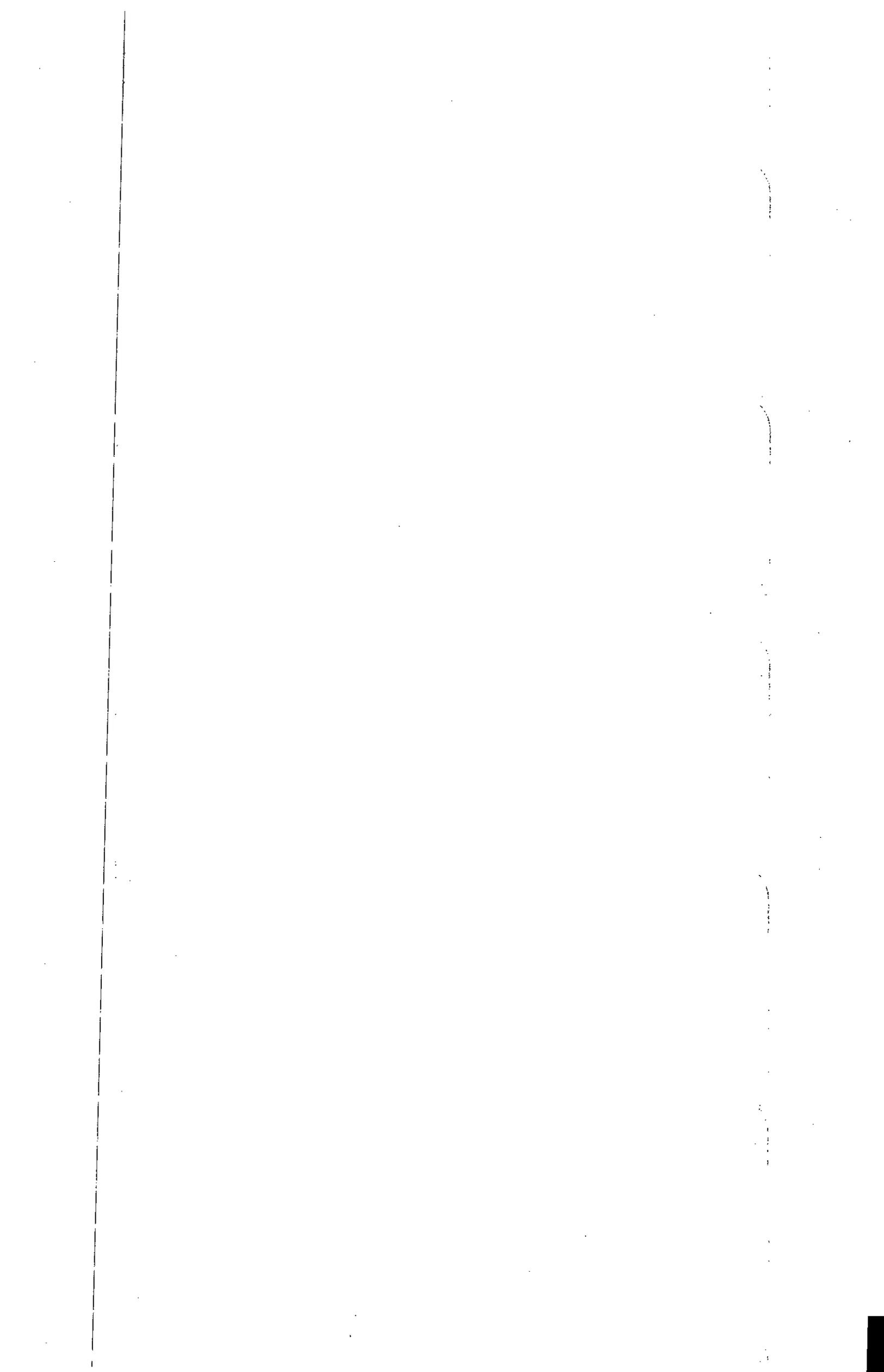


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00566 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme la constancia secretarial visible a folio que precede y en aras de seguir con el trámite procesal oportuno y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado, el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir la etapa probatoria y a convocar a las audiencias que dispone el artículo 372 y 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto, la **JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día Cinco (05) de Diciembre del 2019 a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) No acceder a la prueba de interrogatorio de parte de los liquidadores de la COOPERATIVA LAS PALMAS RISARALDA LTDA, toda vez que dicha entidad no es parte dentro del presente tramite.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00778 00
DEMANDANTE: CORAL ESMERALDA ROLON
DEMANDADO: SODEVA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que las PERSONAS INDENTERMINADAS, que se crean con algún derecho en el presente tramite, no comparecieron a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar **Curador Ad-Litem**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a las personas indeterminadas que se crean algún derecho, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese a la **Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA**, de acuerdo a la norma antes citada.

Librese la correspondiente comunicación a la dirección por ella aportada: Av. 0 -11-153 Of. 302 Edif. SURCO, Tel. 313-263-9822 correo electrónico: nubiadeduplat@hotmail.com, informándole su designación.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades dispuestas del artículo 111 del CGP.

Ahora bien por otra parte teniendo en cuenta que no ha sido posible trabar la litis y el término para resolver la instancia correspondiente vence el 30 de agosto de 2019 se dispondrá prorrogar el término por seis meses más a partir de esa fecha de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00885 00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO: FREDDY ALEXANDER PEREZ ROJAS

Realizando control de legalidad que dispone el artículo 132 de CGP, se percata el despacho que por error involuntario se ordenó el archivo del presente trámite sin haberse finiquitado, razón por lo cual se dispondrá dejar sin efecto el proveído del 04 de marzo del 2019.

Ahora bien en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por el apoderado de la parte demandante, a través de memorial obrante al folio que precede.

Comoquiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el numeral 1º del artículo 1625 del C.C., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto del 04 de Marzo del 2019, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES**, se sirva dejar sin efecto el oficio 7044 del 16 Noviembre del 2018, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del AUTOMOTOR de Marca CHEVROLET Placas MIT-058, Chasis: 9GAMF48D2FB008574, Año 2015, de propiedad del demandado FREDDY ALEXANDER PEREZ ROJAS C.C. 13.305.752.

CUARTO: ORDENAR se desglose el documento que sirvió de base de la presente demanda dejando expresa constancia de la cancelación, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001 41 03 008 2018 01082 00
CUANTIA: MENOR
S/S

Al despacho el presente proceso Ejecutivo, para decidir lo que en derecho corresponda.

Fenecido el término para contestar la demanda proponer excepciones, adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso la parte demandada en su contestación no solicitó practicar pruebas con las cuales pretenda desvirtuar las pretensiones de la parte actora asimismo el ejecutante tampoco solicitó practicar pruebas esta unidad judicial en aplicación con el numeral 2º del artículo 278 ibídem, fija fecha para dictar sentencia anticipada el día 03 de Diciembre del 2019 a las 3:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

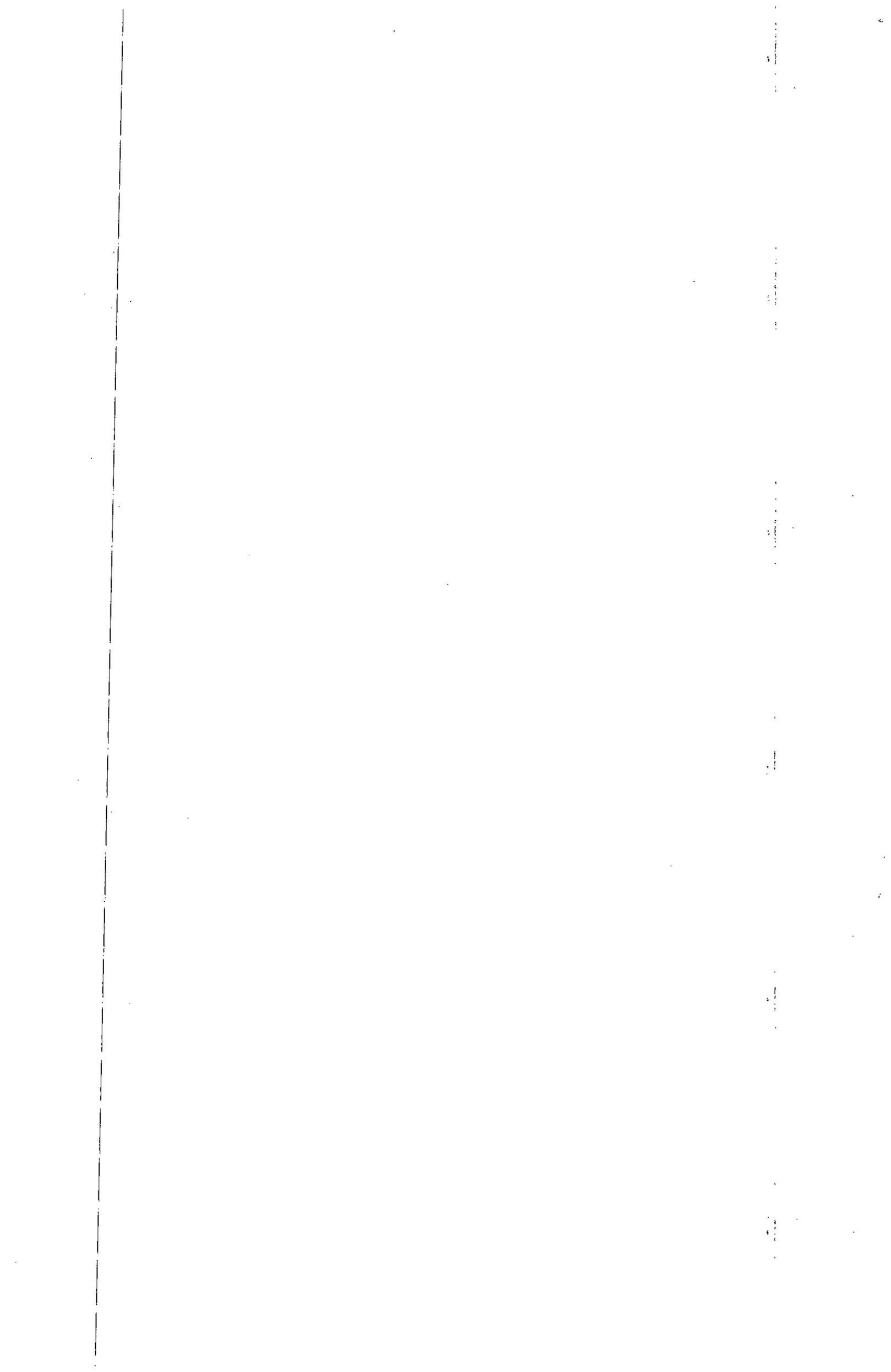


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PETICION DE HERENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00625 00
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ RINCON
APODERADO: ALVARO SERGIO RODRIGUEZ RINCON
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al despacho la presente demandada a través de apoderada judicial.

En el caso objeto de estudio, se observa que el demandante a través de apoderado judicial, presentó ante esta unidad judicial, demanda de PETICIÓN DE HERENCIA con la que pretende se reconozca como heredero de la causante CHIQUINQUIRA RINCON VIUDA DE RODRIGUEZ y se rehaga la partición realizada en la Notaria 5 del Circulo de Cúcuta donde no se tuvo en cuenta como heredero de igual derecho.

Respecto del trámite que procede, el numeral 12 del artículo 22 del CGP señala que es competencia de los señores Jueces de Familia en primera instancia.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. en concordación con el artículo 22 ibídem, se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, a fin de que se remitida a los Juzgados de Familia de este distrito.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar la demanda a la Oficina de Apoyo judicial para que sea remitida a los Juzgados de Familia de la Cúcuta, por ser de su competencia conforme expresa disposición del C.G.P. Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Juez

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en
el ESTADO fijado hoy 21 de Agosto a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00639-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE: NEUDIT MARIA GONZALEZ BOTELLO. C.C. No. 49.661.047
DEMANDADA: SAINY DAYANA ROMERO MARTINEZ. C.C. No. 1.090.395.831

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora en el escrito de demanda, por ser procedente se decreta, con fundamento en el artículo 599 del C. G. P.

En consecuencia el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del salario que devenga la demandada **SAINY DAYANA ROMERO MARTINEZ. C.C. No. 1.090.395.831**, como miembro activo de **LA POLICIA NACIONAL**, en la proporción equivalente en la quinta parte del valor que exceda del salario mínimo legal mensual, limitando la medida en la suma de \$ 2'500.000. Comuníquese lo aquí dispuesto al señor pagador de la citada entidad, para que efectúe los descuentos y su posterior consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, en el banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. Adviértasele que de no cumplir con la retención ordenada deberá responder por dichos valores según el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P. **Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

7-20-21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00642-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: LUZ YIME BUITRAGO VIVAS. C.C. No. 60.351.890
CUANTIA: MINIMA

Por ser procedente la medida cautelar solicitada en el escrito de demanda que reposa en el cuaderno No. 1, se decreta con fundamento en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la manzana 41 Urbanización Trigal del Norte de esta ciudad, distinguido con matrícula Inmobiliaria **No.260-188126**, denunciado como de propiedad de la demandada **LUZ YIME BUITRAGO VIVAS. C.C. No. 60.351.890**. Por secretaría ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de conformidad con el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


SILVEA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
SUCESION. 54-001-40-03-008-2019-00681-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y no se dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento con artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

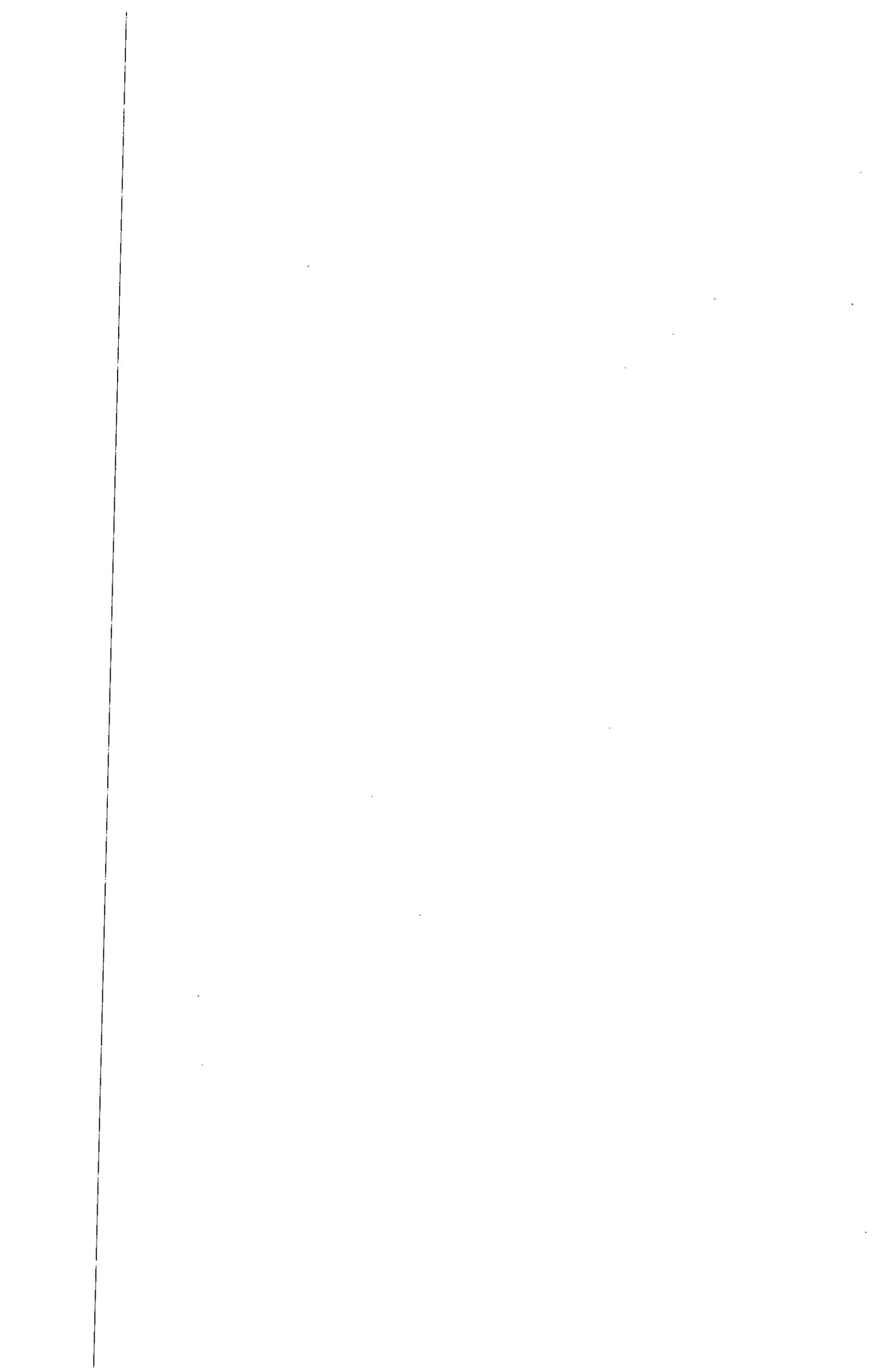
Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00690 00
DEMANDANTE: MARIA ISABEL ARDILA DURAN
DEMANDADO: DEISY YORLEY PEREZ JAIMES
CUANTIA: MENOR
S/S

Encontrándose al despacho la presente demanda declarativa RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, y observándose que la misma reúne los requisitos legales del artículo 82, 84, 89 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 368 y s.s., ibídem, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, formulada por MARIA ISABEL ARDILA DURAN a través de apoderado judicial, contra DEISY YORLEY PEREZ JAIMES por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso haciéndole saber que cuenta con el término de Veinte (20) días para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele a la presente demanda el trámite de proceso verbal de menor cuantía en primera instancia.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas: WDM-334, modelo: 2013 servicio: PUBLICO, carrocería: SEDAN, motor: SQR477FMACK02535, chasis: LVVDA11A2DD042508 a nombre de DEISY YORLEY PEREZ JAIMES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.379.352, Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del C.G.P.)

Reconocer personería al abogado LUIS ENRIQUE SIERRA BALCAZAR para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez



SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ



Departamento Norte de Santander.

RESTITUCION. 54-001-40-03-008-2019-00697-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía promovida por **JUAN MONTAGUT APARICIO**, contra **LUZ KARIME ARENAS PAEZ**, para resolver sobre su admisión.

Una vez subsanada, y como la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía promovida por **JUAN MONTAGUT APARICIO**, contra **LUZ KARIME ARENAS PAEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso, y Córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho a defensa y proponga excepciones.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme al artículo 390 y ss del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQESE.

LA JUEZ,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

PERTENENCIA. 54-001-40-03-008-2019-00703-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-CUCUTA.

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y por ser competente este despacho se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el JUZGADO, OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta a través de apoderado por ARTURO BAUTISTA DUQUE, en contra de SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y CIA LTDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN TENER DERECHO.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Darle a la presente demanda DECLARATIVA el trámite del proceso VERBAL por ser asunto de menor cuantía.

CUARTO: Emplazar a las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso ubicado la avenida 5 No. 14-27 del Barrio El Salado de esta ciudad, matrícula inmobiliaria No. 260-4992 a nombre de SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y CIA LTDA, de conformidad con lo normado en el artículo 375 del C.G.P.

Para efectos de lo anterior, publíquese el emplazamiento ordenado en el Diario el Tiempo y/o el Diario la Opinión el día Domingo. El EDICTO deberá realizarse conforme a las exigencias contenidas en el artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez efectuada la Publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Persona emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 260-4992 de propiedad de SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y CIA LTDA, identificado con NIT. No. 890.506.115-0. Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del C.G.P.)

SEXTO: Ordenar a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso,

junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7° del C. G. P. Tales datos deberán estar inscritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Ordenar que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes de conformidad con el numeral anterior, se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-4992, Cedula Catastral No. 01-100-211-000-5000 de propiedad de SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y CIA LTDA, identificado con NIT. No. 890.506.115-0. Los oficios serán copia del presente auto. (Artículo 111 del C.G.P.)

NOVENO: Reconocer personería al doctor **WILSON ORLANDO PERILLA MARTINEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



SILVIA MEDISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00704 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOSE MARIA BOADA AGON
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderado judicial, contra **JOSE MARIA BOADA AGON**, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JOSE MARIA BOADA AGON identificado con cedula de ciudadanía No. 5.433.791 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a BANCO DE BOGOTA identificado con NIT No. 860.002.964-4, la siguiente suma:

- A. TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 39.274.578,00), por concepto de capital adeudado el pagare N° 454401843 visible a folio (12). Así mismo intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 05 de Abril del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B. CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 48.103.200,00), por concepto de capital adeudado No. 453975057 visible a folio (15). Así mismo intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 05 de Abril del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada GLADYS NIÑO CARDENAS para actuar como apoderado judicial, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

QUINTO: Reconózcase como apoderado sustituto de la abogada GLADYS NIÑO CARDENAS al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00705 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ANIBAL OSORIO BARBOSA - OTROS
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a ARQKOS ARQUITECTOS INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S NIT 900.907.602-2, ANIBAL OSORIO BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.279.085 y ERIKA LILIANA JACOME CLARO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.328.481, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a la BANCO DE BOGOTA, las siguientes sumas:

- a) La suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 76.956.876,00)**, por concepto de capital actual de la obligación contenida en el pagare No. 454323759, asimismo intereses moratorios sobre el capital antes mencionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 26 de Enero del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: Reconózcase como apoderada a la Dra. MERCEDES ELENA CAMARGO VEGA para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00706-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP, por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 671 y ss del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado ALVARO MEJIA pagar al demandante LIBARDO ANTONIO CABALLERO VARGAS, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

- a. CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5'000.000) de capital representado en la letra de cambio base de recaudo.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 23 de Abril de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a los doctores EDWIN NORBERTO RODRIGUEZ CABALLERO y JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO, como apoderados de la parte demandante conforme al poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**

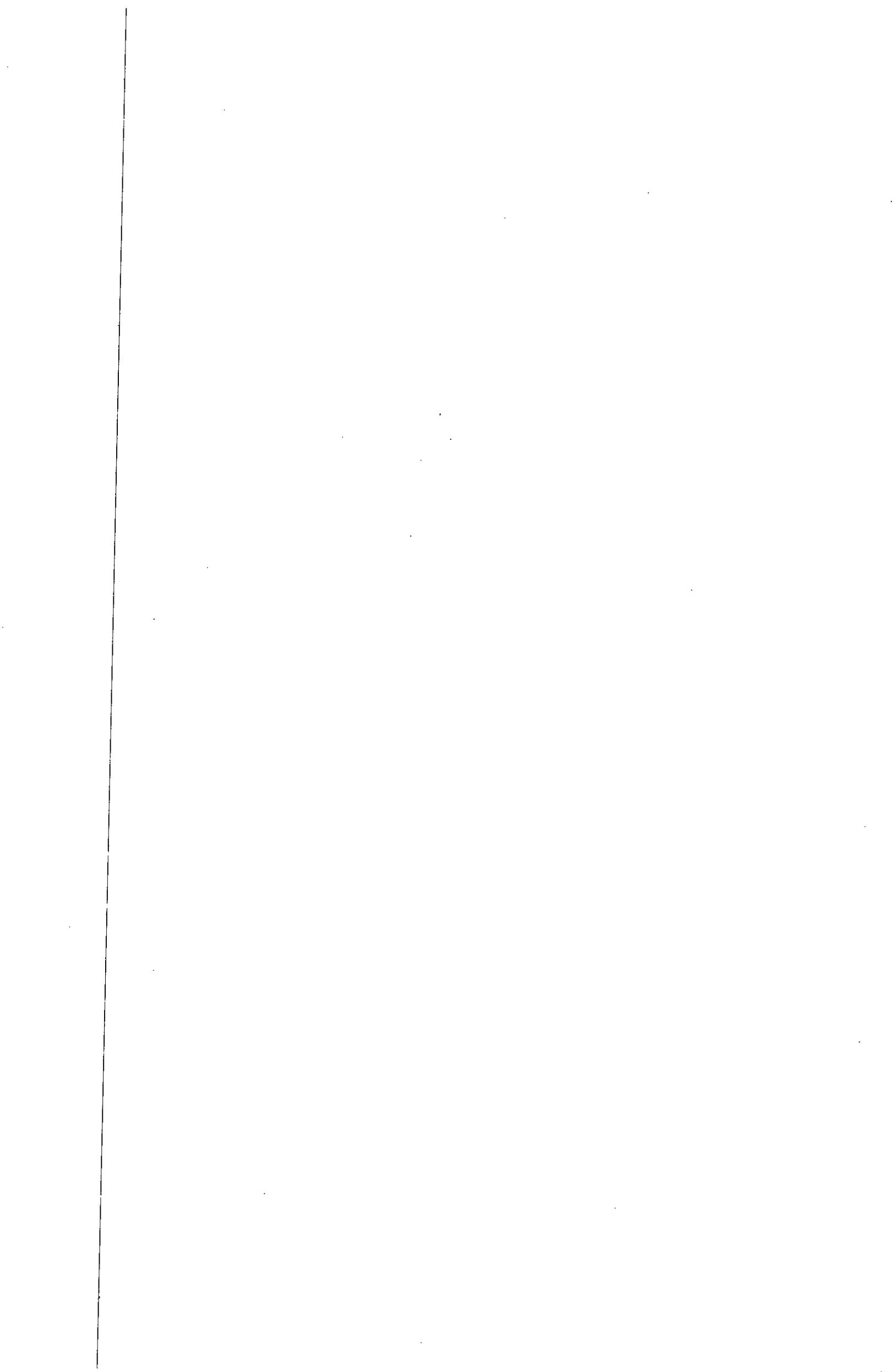
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00708 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: YULIETHE CRUZ ROJAS

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, y los exigidos en los Artículos 621 del Código de Comercio, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado JULIETHE CRUZ ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.349.111, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCOLOMBIA, las siguientes sumas:

- a) UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS, mcte (\$ 1.611.539.24), por concepto de capital vencido y no pagado correspondiente a las cuotas 119 a la 133 obligación contenida en el pagare 6112320006804 y la escritura pública No. 949 de fecha 03 de abril de 2008, asimismo Intereses corrientes o de plazo liquidados sobre el valor de cada cuotas vencidas y ni pagadas desde el 24 de mayo del 2018 y hasta el 24 de julio del 109, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON OCHO CENTAVOS, mcte (\$ 7.180.910,8), por concepto de capital Insoluto acelerado obligación contenida en el pagare 6112320006804 y la escritura pública No. 949 de fecha 03 de abril de 2008, asimismo Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente de la presentación de la demanda esto es 09 de agosto del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, mcte (\$ 1.068.497,00), por concepto de capital obligación contenida en el pagare No. 0377813086931707, asimismo Intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento esto es 17 de julio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro un inmueble de propiedad de la demandada JULIETTE CRUZ ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.349.111, inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.260-243634; en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo con título hipotecario de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA como endosataria de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

SEXTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00709 00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA RAMIREZ DURAN
DEMANDADO: ALVARO ANDRES SANABRIA DUARTE

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Por cumplir las formalidades legales la anterior solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el interrogatorio de parte al señor ALVARO ANDRES SANABRIA DUARTE, conforme a la solicitud de prueba anticipada que hace la señora SANDRA MILENA RAMIREZ DURAN, por intermedio de apoderada judicial, para cuya recepción se señala el 11 de septiembre del 2019 a las 3:00 pm

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al señor ALVARO ANDRES SANABRIA DUARTE, advirtiéndole que debe comparecer al Juzgado en la hora y fecha programada para la diligencia, porque de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, que consten en el interrogatorio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. YELITXA MAGALLY MALDONADO MEJIA, como apoderada judicial de la solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00715 00
DEMANDANTE: RF. ENCORE S.A.S
DEMANDADO: ALBERT PAUL RÍOS

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a ALBERT PAUL RÍOS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.244.810, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a la RF. ENCORE S.A.S siguiente suma:

- 1- La suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 8.662.498,00)**, por concepto de capital actual de la obligación contenida en el pagare visible a folio 2, asimismo los Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda esto es 09 de agosto del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un

término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconózcase como endosatario en procuración al Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00716 00
DEMANDANTE: ANIBAL OSORIO BARBOSA
DEMANDADO: NELLY OSORIO BARBOSA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a NELLY OSORIO BARBOSA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.321.648 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a ANIBAL OSORIO BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.279.085 mayor de edad y de esta vecindad a siguiente suma CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio visible a folio (3). Asimismo intereses corrientes del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 28 de Enero del 2018 y hasta el 29 de Enero del 2019,

SEGUNDO: Intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510

de 1999, desde el día siguiente al vencimiento del título esto es el 30 de Enero del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía

QUINTO: Reconózcase personería al abogado ARGEMIRO BAYONA BAYONA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00719 00
DEMANDANTE: CLAUDIA INES TORRES CARRERO
DEMANDADO: JOSEPH ANTONY MARQUEZ VARGAS

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JOSEPH ANTONY MARQUEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.462.318 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a CLAUDIA INES TORRES CARRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 60.324.949 mayor de edad y de esta vecindad a siguiente suma CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio visible a folio (3). Asimismo intereses corrientes del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 26 de junio del 2018 y hasta el 31 de diciembre del 2018,

SEGUNDO: Intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510

de 1999, desde el día siguiente al vencimiento del título esto es el 01 de Enero del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada MARIA YANETH RONDON MELENDEZ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL DECLARATIVA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00720 00
DEMANDANTE: ELIX ALEJANDRO BAYONA AREVALO
DEMANDADO: DIEGO ANDRES SUAREZ CARRILLO

Como quiera que la demanda Verbal Declarativa de RENDISION PROVOCATADA DE CUENTAS de menor cuantía, como quiera que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y 379 CGP se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Verbal declarativa RENDISION PROVOCATADA DE CUENTAS de menor cuantía promovida ELIX ALEJANDRO BAYONA AREVALO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.261.741, mediante apoderado judicial, contra DIEGO ANDRES SUAREZ CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.370.871 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso, y Córresele traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 391 CGP para que ejerza su derecho a defensa y proponga excepciones.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL DE MINIMA CUANTIA, conforme al artículo 379 del Código General del Proceso adviértasele a la parte demandada que si dentro del término para ejercer su defensa, no se opone a rendir las cuentas, objeta la estimación y no propone excepciones se prescindirá de la audiencia se dictara auto de acuerdo con dicha estimación.

CUARTO: RECONOCER al doctor **CARLOS ORLANDO RAMIREZ CARVAJAL** como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de
Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00721-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP, por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 671 y ss del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado MARISOL SUAREZ JURADO pagar al demandante JUAN SEBASTIAN SIERRA MALDONADO, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

- a. CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$34'000.000) de capital representado en la letra de cambio base de recaudo.

Más los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 15 de febrero de 2018 hasta el 15 de diciembre de 2018.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 16 de Diciembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al doctor GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**

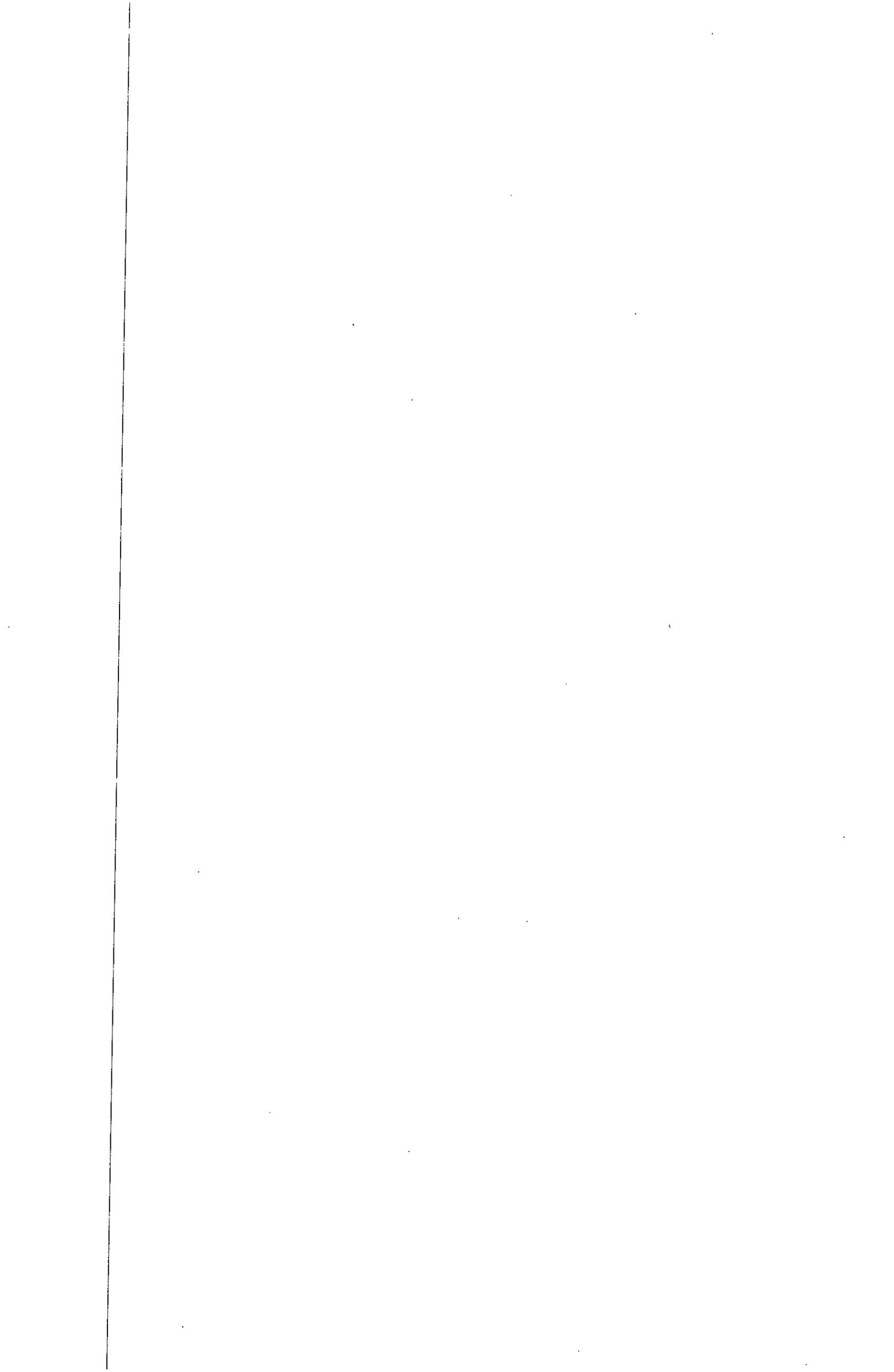
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00726 00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA AMADO SIERRA
DEMANDADO: LUIS ALIRIO NAVAS RIVERA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LUIS ALIRIO NAVAS RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.199.684 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a LEIDY JOHANA AMADO SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 53.139.096 mayor de edad y de esta vecindad a siguiente suma SEICIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 600.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio visible a folio (2). Asimismo intereses corrientes del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de Agosto del 2018 y hasta el 15 de noviembre del 2018,

SEGUNDO: Intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510

de 1999, desde el día siguiente al vencimiento del título esto es el 16 de noviembre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada TACHY YAMEL SILVA MARTINEZ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00727 00
DEMANDANTE: ALIX MARIA MACHUCA RODRIGUEZ
DEMANDADO: SOVEDA LTDA

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, para decidir sobre la admisión de la demanda.

Seria del caso proceder a ello, si no se observara que:

1.- No se aporta el certificado que corresponde al inmueble que pretende se declare la pertenencia, cuando este pertenece a otro de mayor extensión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 375 CGP.

Por esta razón se inadmite la presente demanda, y se le concede a la parte actora el perentorio termino previsto por el artículo 90 del C.G.P, para que subsane la falencia señalada.

En consecuencia el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. PEDRO CAMACHO ANDRADE quien puede actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DÍAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00728-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Como la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado CARLOS ALBERTO BONILLA MEDINA, pagar al demandante EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

- a. OCHENTA Y UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$81'121.250) de capital representado en el pagaré No. 088467, base de recaudo.

Más los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 05 de Enero de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a los Doctores DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ y RAMIRO CARREÑO ARDILA, como apoderados de la entidad demandante, principal y sustituto respectivamente, en los términos del poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

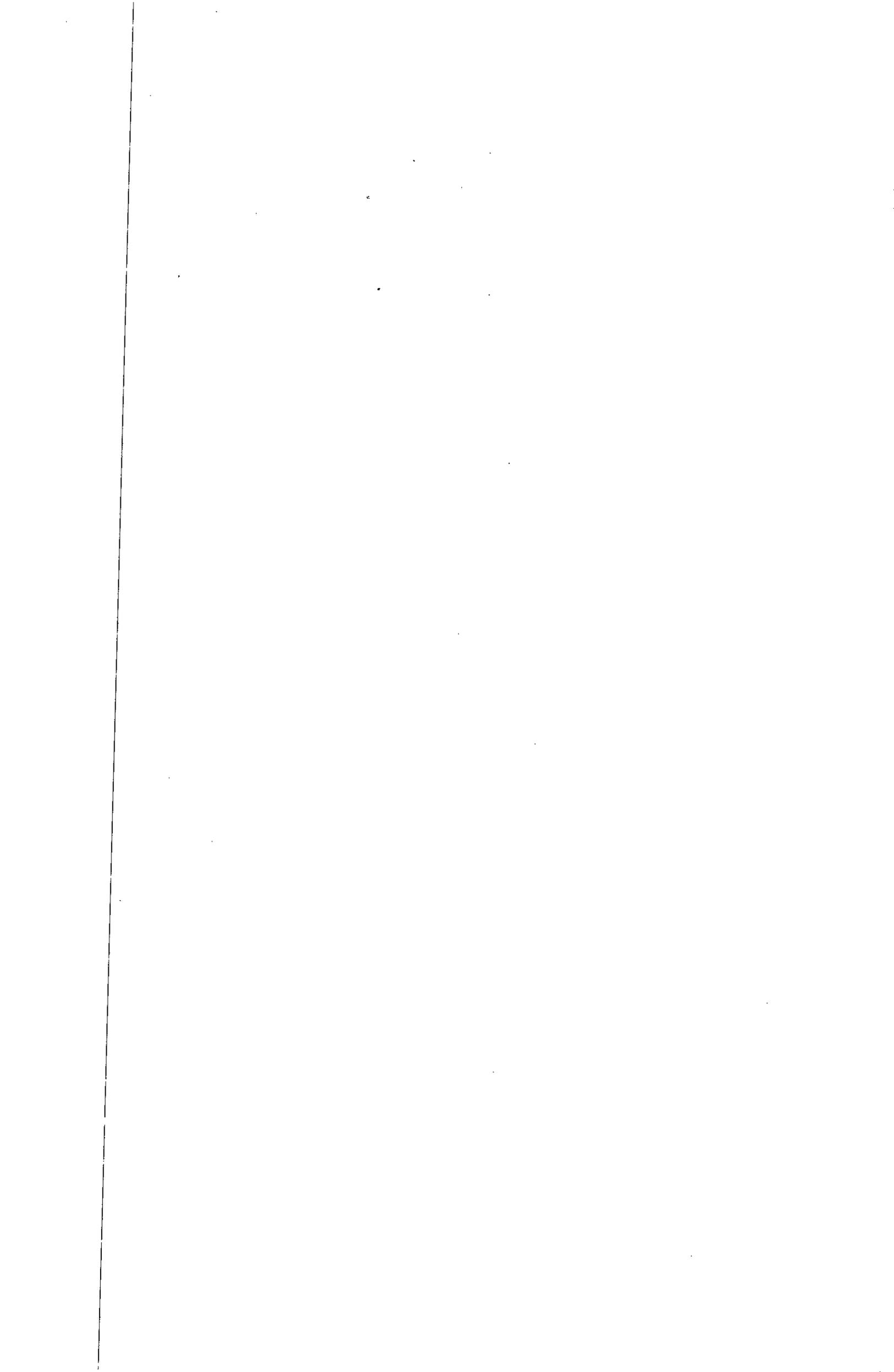
Yopadi.



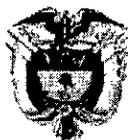
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

Rad. 54-001-40-03-008-2019-00733-00

Se encuentra al despacho la presente demandada Ejecutiva propuesta por **JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ** en nombre propio, contra **HERNAN ALEXIS CHAPARRO GOMEZ**, para decidir sobre su trámite.

Sería el caso proceder a ello si no se observara que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, por razón del factor cuantía y de la naturaleza del asunto, toda vez que el párrafo del artículo 17 del C.G.P., preceptúa: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.", y a su vez el numeral 1 del citado artículo establece: "Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia:... De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el demandado reside en la Carrera 15ª No. 11-15 Barrio la Libertad de la ciudad de Cúcuta y/o en la Calle 8 No. 4-15 Barrio Santa Ana de la ciudad de Cúcuta, careciendo en consecuencia este Despacho de competencia para conocer de la presente demanda conforme al numeral 1 artículo 28 del Código General del Proceso y conforme el Acuerdo CSJNS16-141 del 9 de diciembre de 2016 que estableció la competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Múltiples Competencias de la libertad.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla junto con sus anexos al Juzgado competente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea remitida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Múltiples Competencias de la libertad en Cúcuta, por ser de su competencia conforme expresa disposición del C.G.P. Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada a través de endosatario judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **NEMESIO DAVID GALVIS ALVAREZ**, y para resolver sobre su admisión; a ello se procede previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al señor **NEMESIO DAVID GALVIS ALVAREZ**, que en el término de cinco (05) días pague a **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 20'000.000)** por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$939.316)**, por intereses de plazo a la tasa del 14.9131% efectivo anual correspondiente a 05 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 19 de marzo de 2019 hasta la cuota de fecha 19 de julio de 2019, de conformidad con lo establecido en el pagare No. 8200088849.

SEGUNDO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Reconocer a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada de la parte demandante conforme al endoso que aparece en el título base de ejecución, en los términos y facultades estipuladas.

QUINTO: Acéptese a las personas relacionadas en el escrito de demanda, como dependientes judiciales de la Doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, de conformidad y para los fines previstos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1.971, quien deberá acreditar la calidad de estudiante de derecho o de abogado inscrito para examinar los procesos, pues de lo contrario solo podrá recibir información.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00736 00
DEMANDANTE: GUILLERMINA MENDEZ
DEMANDADO: JUAN DE JESUS GARCIA GARCIA
CUANTIA: MINIMA
S/S:

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de minima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería el caso acceder a librar mandamiento de pago si no se apreciara que la parte demandante solicita el reconocimiento de los intereses moratorios tornándose improcedente dicha petición toda vez que no especifica el periodo de tiempo que pretende dicho cobro.

En consecuencia, en aplicación del inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencias anotadas, manifestando con claridad las pretensiones individualizadas y los respectivos periodos de tiempo de cobro de las obligaciones a cargo de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería al abogado MARIO ADUL VILLAMIZAR DURAN, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Agosto del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00737 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPALTRIA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO GRANADOS VALENCIA
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **SCOTIABANK COLPALTRIA S.A.** a través de apoderado judicial, contra **GABRIEL ANTONIO GRANADOS VALENCIA**, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a GABRIEL ANTONIO GRANADOS VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 70.127.879 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a SCOTIABANK COLPALTRIA S.A. identificado con NIT No. 860.034.594-1, la siguiente suma, TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE (\$ 37.904.842,17), por concepto de capital adeudado el pagare N° 1365003137 visible a folio (04). Así mismo intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 09 de Marzo del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de menor cuantía

CUARTO: Reconózcase personería al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO para actuar como apoderado judicial, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría